



17250-2021-00093-OFICIO-03768-2021

Causa N° 17250202100093

Quito, miércoles 9 de junio del 2021

Señor(es)
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Presente.

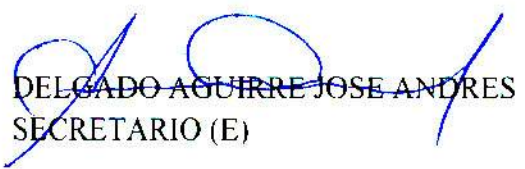
En el juicio N° 17250202100093 , hay lo siguiente:

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA
IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA.**

Quito, martes 8 de junio del 2021, a las 10h12. Dentro de la presente acción de Habeas Corpus interpuesta en contra de la Sra. **WENDY LORENA ESCOBAR JARAMILLO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR "AMIGO DIVINO"**, se considera: PRIMERO.- Este Tribunal, con fecha 26 de mayo de 2021, a las 12h25, dictó sentencia en torno a la presente garantía constitucional, en cuya parte pertinente resolvió: *"ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL. EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: 1. Aceptar la acción de Hábeas Corpus interpuesta a favor del Sr. Estuardo Guillermo Terán Andrade. 2. Declarar que en su estadía en la Casa del Adulto Mayor "Mi Amigo Divino", bajo la representación legal de la Sra. Wendy Lorena Escobar Jaramillo, fueron restringidos y limitados sus derechos conexos a la libertad tales como la libre comunicación a través de cualquier medio, lo cual incluye el poder llamar y recibir llamadas de todas las personas con las que el señor desee contactarse, el poder acceder a medios de comunicación (radio, televisión, internet Etc.) que le permitan estar al tanto de la realidad social, política, económica, cultural, deportiva, Etc. del país y del mundo; la libertad de recibir visitas de todos los familiares, amigos y conocidos del señor; así como la libertad de salir del Centro bajo acompañamiento a visitar su casa o a familiares. 3. Como medidas de REPARACIÓN INTEGRAL se dispone a la legitimada pasiva, Sra. Wendy Lorena Escobar Jaramillo, a) La inmediata restauración de los derechos restringidos y limitados a favor del Sr. Estuardo Guillermo Terán Andrade, poniendo a su disposición los medios de comunicación necesarios (celular, teléfono convencional/fijo, computadora con enlace de zoom) a fin de que el señor pueda tener contacto frecuente con sus familiares, amigos y otros con quienes desee tener comunicación; b) Permitir que el Sr. Guillermo Terán Andrade salga de la Casa del Adulto Mayor "Mi Amigo Divino" bajo acompañamiento (de personal del Centro o un familiar) a visitar su casa o a familiares de manera momentánea; c) Organizar salidas recreativas de las personas adultas y adultos mayores que residen en la Casa del Adulto Mayor "Mi Amigo Divino", incluyendo al Sr. Guillermo*

*Terán Andrade, siempre que la condición de salud y la condición física, psíquica, Etc. de los adultos o adultas mayores lo permita; d) El Centro deberá contar con un profesional Psicólogo o Psicóloga que realice las evaluaciones; y, e) En las salas a donde concurren las personas adultas mayores deberá existir uno o más televisores a través de los cuales puedan estar enterados de la realidad política, económica, social, cultural, deportiva de nuestro país y el mundo, puesto que forman parte de la sociedad y aquello contribuye al desarrollo de los mismos; f) Todas las fichas técnicas de valoraciones o evaluaciones deberán estar suscritas de manera legible por la persona o profesional responsable que realiza la evaluación o valoración.*4. Se designa a la Defensoría del Pueblo a fin de que realice el seguimiento y verificación en el Centro denominado Casa del Adulto Mayor "Mi Amigo Divino", ubicado en la calle La Luz Nro. OE-12-141 y Av. Ilaló, parroquia Alangasi, el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de reparación constantes en el acápite anterior (3) de esta sentencia; debiendo emitir los informes de manera periódica a éste Tribunal.5. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, conforme lo establece el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.”.- **SEGUNDO.-** Al no haberse impugnado la sentencia antes referida con la interposición del recurso de apelación, conforme la razón sentada por el Señor Actuario, Abg. José Andrés Delgado Aguirre, de fecha 7 de junio de 2021, a las 12h24, en la que manifiesta: “...Siento por tal, y para los fines legales pertinentes, que la sentencia de fecha miércoles 26 de mayo del 2021, las 12h25, dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro de la causa de garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales (acción de habeas corpus) No. 17250-2020-00093, a este momento se tiene que dicho fallo judicial, se ejecutorió por el ministerio de la ley, el día-martes 01 de junio del 150898166-DFE 2021- por no haberse interpuesto recurso alguno...”; por lo tanto la sentencia dictada dentro de la presente Acción de Hábeas Corpus se encuentra ejecutoriada.- **TERCERO:** A fin de darse cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia ya referida se dispone: **a)** La Casa del Adulto Mayor “Mi Amigo Divino”, bajo la representación legal de la Sra. Wendy Lorena Escobar Jaramillo, deberá dar cumplimiento estricto de la sentencia emitida con fecha 26 de mayo de 2021, a las 12h25, en favor del ciudadano ESTUARDO GUILLERMO TERAN ANDRADE y demás personas que se encuentren en la mencionada casa del Adulto Mayor, en lo que fuere aplicable; los informes deberá remitirlos dentro de los cinco primeros días de cada mes; **b)** Remítase atento oficio a la Defensoría del Pueblo, acompañándose copias certificadas de la sentencia dictada con fecha 26 de mayo de 2021, a las 12h25, dentro de la presente acción a fin de que realicen el seguimiento y verificación del cumplimiento de todos y cada uno de los aspectos dispuestos en sentencia; así también, se deberá informar mensualmente dicha verificación de cumplimiento; **c)** Remítase atento oficio a la Corte Constitucional, adjuntándose copia certificada de la sentencia de fecha 26 de mayo de 2021, a las 12h25, conforme lo establece el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.- Actúe el Ab. José Andrés Delgado Aguirre en calidad de secretario.- **NOTIFIQUESE. F) Dra. Fanny Isabel Altamirano Cárdenas, Jueza Ponente; Dr. Marcelo Hernán Narvaez Narvaez, Juez; Dr. Wilson Rodrigo Caiza Reinoso, Juez.**

Lo que comunico para los fines de ley.


DELGADO AGUIRRE JOSE ANDRES
SECRETARIO (E)

 SECRETARIA GENERAL
DOCUMENTOLOGIA

Recibido el día de hoy..... 29-06-21
a las..... 12H48

Por..... G.R.
Apexos..... 10 fs.


FIRMA RESPONSABLE

